



<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – LETRA DE CAMBIO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>08-638-31-03-001-2023-00190-00</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>ALFREDO RAFAEL SANTACRUZ CABARCAS</b>
<b>EJECUTADOS:</b>	<b>AGROPECUARIA GRS S.A.S.</b>

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Al despacho para decidir sobre la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,  
ATLÁNTICO, DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

**CONSIDERACIONES**

Procede el juzgado a la revisión de los requisitos que toda demanda con que se promueve un proceso debe reunir, como lo indica el artículo 82 del CGP.

En la demanda que nos ocupa se puede constatar que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita en el aparte de pretensiones de la demanda que se libre mandamiento de pago por la suma de treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000) por concepto de los intereses legales a partir del treinta (30) de diciembre del año 2022 y moratorios a partir del 30 de junio del año 2023, a la tasa del dos por ciento (2%) mensual. En la letra de cambio aportada como documento ejecutivo no consta que esa sea la tasa de interés pactada por las partes, ni al expediente se encuentra aportado otro documento que demuestre que en ese porcentaje se deben liquidar los intereses legales desde las fechas indicadas.

Conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante subsane los defectos antes anotados, aclarando la tasa de interés y presentando una tabla que indique en legal forma la liquidación de los intereses del crédito hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por lo expuesto, el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor ALFREDO SANTACRUZ CABARCAS en contra de la entidad AGROPECUARIA GRS S.A.S. representada legalmente por GREGORIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva al Dr. OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.642.820 y T.P. N° 97.935 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder otorgado.

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba00f7c01319876d68adb0954f4d3642b5a8b5d522794af498ccaf9775d6829b**

Documento generado en 02/02/2024 12:25:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**